Radicación No. 76001400302820240001900 Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO

NIT. No. 860.029.396-8

Email: <u>contacto.judicial@gmfinancial.com</u>
Apdo. NATALY PIÑEROS CEPEDA

Email: notificacionjudicial@recuperasas.com

Demandado: ALEJANDRA LOPEZ
Email: alejalruiz@hotmail.com

As

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, va el expediente con los escritos allegados, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2024.

ANGELA MARIA LASSO

- Much

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Auto Interlocutorio No. 410

Santiago De Cali, marzo quince (15) De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALEJANDRA LOPEZ, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad depolicía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud delacreedor garantizado"

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y

entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa LSQ928, clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, serie No. 9BGEY48K0PG169812, Color GRIS SATIN, Modelo 2023, Línea ONIX, de servicio PARTICULAR que se encuentra en tenencia del garante ALEJANDRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38´644.725, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial en contra de **ALEJANDRA LOPEZ**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMAÑIA DE FINANCIAMIENTO, Dr. NATALY PIÑEROS CEPEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1'014.243.639 portador de la T.P. No. 327.642 del C.S de laJ., del vehículo distinguido con placa LSQ928, clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET, serie No. 9BGEY48K0PG169812, Color GRIS SATIN, Modelo 2023, Línea ONIX, de servicio PARTICULAR que se encuentra en tenencia del garante ALEJANDRA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38'644.725.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por el Acreedor garantizado, como es, INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. ubicado en la Calle 20 No. 8A 18, SIA SAS BODEGA CALI ubicado en la Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo – Valle, parqueaderos relacionados en el listado anexo a esta solicitud, teniendo en cuenta que el vehículo esta inscrito en la Secretaria de esta municipalidad o dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado, caso en el cual, el acreedor indicará el parqueadero.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al doctor **NATALY PIÑEROS CEPEDA** portadora de la T.P. No**327.642** del CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>**049**</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>20 DE MARZO DE 2024</u>

AML

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria